



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 4938
Condenado VICTOR HUGO CABEZAS GUTIERREZ
C.C # 1031128850

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0259 del DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 4938
Condenado VICTOR HUGO CABEZAS GUTIERREZ
C.C # 1031128850

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0259

NÚMERO INTERNO:	4938-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2011-09197-00
CONDENADO:	VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1031128850
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 22 de agosto de 2012, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** a la pena principal de **210 meses de prisión**, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras hallarlo coautor de los delitos de homicidio agravado tentado y hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 9 de octubre de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** se encuentra privado de la libertad por el presente asunto desde el día **16 de octubre de 2011**, cuando se produjo la captura en flagrancia.
- 4.- El 15 de marzo de 2013 este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados en el año 2011, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de 2011; no



obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- *Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*
 - 2.- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
 - 3.- *Que demuestre arraigo familiar y social.*
- (...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (210 meses), equivalen a **126 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 16 de octubre de 2011, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 137 meses y 26 días, que aunados a los (60.5 días) reconocidos por redención de pena en auto del 11 de mayo de 2020, da un consolidado total de **139 meses y 26.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que el sentenciado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal, así como la demás documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos que la ley penal exige para tal fin, lo es que del adecuado desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión se permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Ahora, el sentenciado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** también debe demostrar a este Juzgado de manera fehaciente el arraigo familiar y social, vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde la van a recibir, si no probar el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Se le precisa al penado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ** que frente a la dirección aportada donde refiere tener su arraigo familiar y social, el Despacho ya había ordenado una visita, estableciendo que allí no había ningún vínculo anterior, es decir, no se podía hablar de un arraigo; sin que ahora con la documentación que aporta, que no es legible, se allegue nueva información



que permita determinar dicho requisito, indispensable para el estudio de la libertad condicional que peticiona.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc., elementos que no han sido aportados al proceso.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que peticiona el sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de decidir en torno a la libertad condicional que peticiona el sentenciado **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ**, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, para que se sirva informar si en el presente asunto se dio inicio al incidente de reparación integral, en caso afirmativo se informe la decisión proferida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

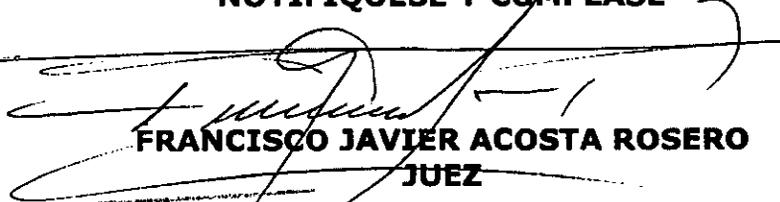
PRIMERO.- NEGAR a VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **VICTOR HUGO CABEZAS GUTIÉRREZ**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbh

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifícase por Estado No. _____

27 ABR 2023

La anterior _____

El Secretario _____



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN S.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4938

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 259

FECHA DE ACTUACION: 10-02-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): VICTOR AUGER

FIRMA PPL: _____

CC: 1031128830

TD: 77055

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RE: NI 4938 -13 AI 0259

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 17/04/2023 10:51 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 13 de abril de 2023 3:04 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4938 -13 AI 0259

remito auto par su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO	AUTOS DE SUSTANCIACION	AUTOS INTERLOCUTORIOS	TRAMITE DE NOTIFICACIONES	EXTINCCIONES	EXTINCCIONES CON EJECUTORIA
11	55	35	35	20	95
13	58	23	5	29	105
14	31	30	0	45	187
15	0	0	0	0	95
16	78	5	5	21	110
17	0	0	0	0	25
18	11	0	0	2	62
19	60	6	3	12	116
25	25	7	0	1	0
TOTAL	318	106	48	130	795

JUZGADO	AUTOS DE SUSTANCIACION	AUTOS INTERLOCUTORIOS	TRAMITE DE NOTIFICACIONES	EXTINCCIONES	EXTINCCIONES CON EJECUTORIA
11					113
13					80
14	21	23		45	201
15	0	0	0	0	83
16					110
17					6
18					68
19					103
25					0
MARIO				10	
TOTAL	318	106	48	130	764

URGENTE-4938-J13-SECRETARIA-JUO-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 10:54 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

200404022019.pdf;

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:07 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



SANTA FE DE BOGOTÁ,
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ

SEÑORES: JUZGADO TRECE (13) DE E.J.P.M.S. DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

INTERLOCUTORIO: 0259

NUMERO INTERNO: 4938-13

RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2011-091-97-00

CONDENADO: VÍCTOR HUGO CABEZAS GUTIERREZ

E.S. H.D.

YO el p.p.l victor hugo cabezas gutierrez identificado con la cedula # 1.031.128.850 de bogotá muy respetuosamente me dirijo ante su titularidad con el fin primordial de interponer el recurso de reposición con el subsidio de apelación contra el interlocutorio 0259 con fecha 10 de abril de 2023 proferido por su despacho y recibido por mi el 13 de abril de la misma anualidad. a que no se tuvieron en cuenta varios factores al momento de la toma de decisiones. y que estoy seguro que son muy importantes para cambiar el resultado de mi solicitud.

SUSTENTACIÓN:

01) Su honorable señoría en la toma de decisión me dice que el instituto nacional penitenciario de Colombia (inpec) no allegó la documentación pertinente y exigida para la consecución de mi subrogado lo cual es sumamente grave ya que todos sabemos que para el estudio de mi solicitud es necesario;

- CARTILLA BIOGRAFICA
- RESOLUCIÓN FAVORABLE
- CERTIFICADO DE CONDUCTA
- RENOVACIÓN DE COMPUTOS

Y los encargados de allegar toda la documentación a su despacho con el departamento de juridica de este G.C ASI las cosas ellos son los del error y me estan perjudicando de sobre manera.

Le pido a su señoría con todo respeto no permitir este daño que se me esta causando por parte del inpec ya que no enuro los documentos al su honorable despacho se me estan violando mis derechos Fundamentales y constitucionales, tales como a la Libertad, a la Familia, a la resocialización, al debido proceso.

2) señoría al momento de allegar mi solicitud de Subrogado de libertad condicional a su honorable despacho, iba la información del arraigo Familiar. ya que es de mi pleno conocimiento que es un requisito indispensable para el estudio de la misma.

Por eso le pido muy respetuosamente que revise nuevamente dicha documentación.

ARRAIGO FAMILIAR.

Isleidy Maritza Romero Hernandez

CC: 1.106892850

- Telefono
322 845 7389.

- Municipio
Soacha.

- Barrio
vida nueva.

Conjunto Danubio

Barrio

Danubio

Conjunto

VIDA NUEVA.

Dirección:

Cra 18 # 9^A - 89.

Pido a su honorable señoría tener en cuenta todo lo anteriormente escrito por mí en este memorial. Agradezco la atención prestada y queda a la espera de una pronta y positiva respuesta. Por parte de su honorable despacho en términos de ley.

Cordialmente S.S.

PPL. Victor Hugo Cabezas.

TD: 77055

NU: 719737

CC: 1031128850 de Bogotá

PABELLON: 05.

ARRAIGO FAMILIAR DE:

Victor hugo cabezas Gutierrez CC: 1.031.128.850 de bogotà

DECLARO:-

Leidy tatrana Cabezas Gutierrez Mayor de edad identificada.
con CC: 1.031.140.866 de bogotà Por medio de Lei presente
Manifiesto que soy la hermana de victor hugo cabezas
Gutierrez quien se encuentra Privado de la Libertad
en el centro penitenciario y Carcelario La picota.

Quien residio y conivio varios años en Santa Lucia,
tv 19 N° 43A 45 sur con la abuelita blanca Flora rivera de
cabezas quien fallecio hace dos años, con su hermana
y sobrina.

De lo anterior puedo dar fe que como ser humano mi
hermano se ha caracterizado por ser servicial, respetuoso
y muy trabajador ya que el se dedicaba en ser auxiliar
de bodega, conductor, vendedor, pizzera etc. y no representa
Peligro para la sociedad. gracias. Dios lo bendiga.
Quedo aclarar que nuestra abuelita Fue nuestra madre y
nuestro padre a la vez, Mi Madre fallecio cuando
nosotros eramos bebes y mi padre no sabemos nada.
de el.

Leidy cabezas.

CC: 1.031.140.866

Tel: 3153560557.



Correo: Jr 398872@gmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.031.140.856**
CABEZAS GUTIERREZ

APELLIDOS
LEIDY TATIANA

NOMBRES
Leidy Tatiana Cabezas

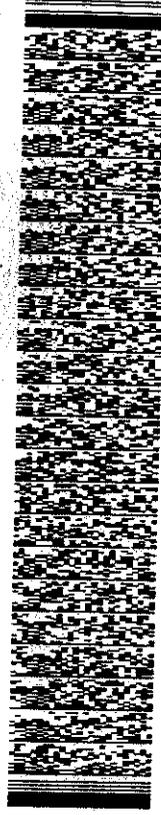
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1992**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-SEP-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00267009-F-1031140866-20101124 0024946726A 1 35691841

VIDA NUEVA

KRIBNGA-89



Declaración Número 1201 de 2022

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, sede social 27 de febrero de 2022, entre **CUEBILLOS, María Segundo 127 del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca** y **ROMERO HERNANDEZ ISLEINDY MARITZA, identificada con C.C. Número 1106892850, de la Unión Marítima de Soacha**, a través de la Declaración Juramentada sobre los siguientes hechos, declarados de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2017, con fecha de firma como se indica a continuación:

PRIMERO - Gozadora de ley, Me **ROMERO HERNANDEZ ISLEINDY MARITZA**, ya desahogado el compromiso en la CRA 16 Nº 84 - 89 TORRE 25 APTO 504 CON DORTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA DANUBIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA TEL: 3228457389, de ocupación **DE LOS VARIOS**.

SEGUNDO - Este inmueble lo hago de manera rogada, rogando a los señores **DE LOS VARIOS** y bajo mi estricta responsabilidad en la Ley 952 de 2005.

TERCERO - Bajo la propiedad del juramento, y a sabiendas de lo necesario en ley que exige un juramento (Art. Ley 339/2000), declaro, SOY **TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE VICTOR HUGO CABEZAS GUTIERREZ IDENTIFICADO CON C.C. 103171850 DE BOGOTÁ D.C.**, MANIFIESTO QUE EL SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LA CÁRCEL DE BOGOTÁ, DONDE SE IDENTIFICA CON NIT 718737, ID PASS EN EL PATIO 5, MANIFIESTO QUE PERSONAS QUE CONFORMAN NUESTRO NUCLEO FAMILIAR Y CON QUIEN EL LLEGARÍA A CUMPLIR MISMO TECHO SON: MIS TRES (3) HIJOS DE NOMBRES SARA MICHEL HERNANDEZ ROMERO (E) DANIEL FELIPE ROMERO HERNANDEZ DE 7 AÑOS DE EDAD Y EMANUEL ROMERO HERNANDEZ (E) EDAD MANIFIESTO QUE ME COMPROMETO A RESPONDER ECONÓMICAMENTE Y TOTALMENTE DE VICTOR HUGO CABEZAS GUTIERREZ, BRINDANDOLE CARIÑO Y APOYO, IGUALMENTE ESTAMOS ESPERANDO E INTERESADOS QUE NUESTRO PADRASTRO Y COMPAÑERO PERMANENTE PRONTO AL SEÑO DE NUESTRO HOGAR UBICADO EN LA CALLE CARRETA Nº 84 - 08 TORRE 25 APTO 504 RESIDENCIAL VIDA NUEVA EN EL BARRIO DANUBIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA QUE MI NUMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO ES: 3228457389.

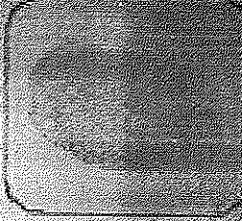
CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene o que declarado ante el **NOTARIO**, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en otorgarlo, corregir, ampliar o enmendar, no siendo otro el objeto de la presente diligencia.

QUINTO: El **NOTARIO** ha advertido al declarante que la presente declaración se inscribiona en el registro de los libros del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la resolución 100001 y que todo derecho para su simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1985, Instrucción administrativa 20144) por lo que se realiza a insistencia del solicitante.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A TRÁMITES JUDICIALES.

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL Número 1201 Fecha: 27 de febrero de 2022
 (compañer@s).

Miella Indica Derecho



Isleindy Romero
 ROMERO HERNANDEZ ISLEINDY MARITZA
 C.C. 1106892850



Comunidad Residencial Villa Nueva I y II
NIT 900 753 989-5

Señores: JUEZ DE PAZ DE BOGOTÁ

Señores: JUEZ DE PAZ DE BOGOTÁ

Señores: JUEZ DE PAZ DE BOGOTÁ

En calidad de administradora y representante legal del Conjunto Residencial Villa Nueva I y II a petición de la parte interesada manifiesto que el señor VICTORHUGO CABEZAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.850 de BOGOTÁ D.C. reside en el apartamento 504 de la torre 2ª, ubicado en la carrera 13 con No. 50-39. Conduciendo demostrando una buena convivencia con sus vecinos.

La presente se expide a los 28 días del mes de octubre del año 2011.

Atentamente,

COMUNIDAD RESIDENCIAL
VILLA NUEVA I Y II
NIT 900 753 989-5
RUBIELA PEÑA DIAZ

RUBIELA PEÑA DIAZ
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
CEL. 3186529782

José Galindo Gomez
C.C. 57 204 781

TEL 3046784971
William Mauricio Romero
CC. 1022389208

TEL 3003351867

Sara Nathaly Vargas
CC. 1031155845
TEL: 3704380711

Heider Santos

CC. 1016006469
Tel. 3724258353

David Comenares
CC 80249530

TEL 3502087405

LUIS ALBERTO H B
79 894788

319 8832604

Marisol Reye S

CC 23651111

313 8439585

elcentro

322397638

103113345

Esteban

Esteban Hermazz R

47.243 440

Manuel Formaza
7951604 Btá

Cordial saludo:

Las personas que firmamos damos fe que el Señor Victor Hugo Cabezas Gutierrez con CC: 1031.128.850 es una persona que merece una segunda oportunidad para convivir en sociedad y compartir con su familia. Ya que va hacer padre. Y no (erep) represento peligro para la sociedad. Bendiciones.

Leidy Tatiana Cabezas
CC: 4.031.140.866

Tel: 3153560557

Yaritza Parahonou

CC: 39749.988

Tel 601.474-22-94
Candela Parera

311 511 4329

Miguel Cármon
901364708

Leidy Deyanira Gonzales

CC: 4031135738

Tel: 3122586901

Mon Nathalia Rodriguez Feitez

CC: 1000692553

cel: 3144500738

Margoth Zabala

CC: 38.243.401

Tel: 3228188292